REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **076** **Fecha:** 30/10/2017 **Página:** Page 1 of 2

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333014 2014 00494	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA DAISY ALVAREZ DE GARCIA	EMPRESAS MPALES DE CALI - EMCALI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Conciliación Art. 192 CPACA EL 24711/2017 a las 9.00 am.	27/10/2017	151	1
76001 3333014 2015 00009	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FRANCISCO ALBERTO FORERO SOLARTE	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - CASUR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Conciliación Art. 192 CPACA, el 24/11/2017 a las 2:00 pm.	27/10/2017	167	1
76001 3333014 2015 00024	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANTONIO GOMEZ	MIN EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Conciliacion Art. 192 CPACA el 24/11/2017 a las 09:30 am	27/10/2017	157	1
76001 3333014 2015 00318	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONSUELO ECHEVERRY DE MIRANDA	NACION- MINEDUCACION NAL-FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Conciliación Art. 192 CPACA el 24/11/2017 a las 10:00 am	27/10/2017	125	1
76001 3333014 2015 00394	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIME CONTO	UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Conciliación Art. 192 CPACA el 24/11/2017 a las 02:30 pm.	27/10/2017	86	1
76001 3333014 2016 00015	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SONIA MANZANO CAMACHO	NACION MINEDUCACION NAL-FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Conciliación Art. 192 CPACA 24/11/2017 a las 3:00 pm.	27/10/2017	198	1
76001 3333014 2016 00174	Acción de Grupo	COMUNIDAD COMUNA 18 DE CALI	EMCALI EICE - MUNICIPIO DE CALI - DAGMA	Auto resuelve admisibilidad reforma dda	27/10/2017	364	1
76001 3333014 2017 00092	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NANCY RODRIGUEZ OVIEDO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MPIO DE CALI	Auto admite demanda	27/10/2017	66	1
76001 3333014 2017 00181	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AZENETH TORRES BETANCOUR	COLPENSIONES	Auto avoca conocimiento y ordena adecuar, concede cinco (05) dias.	27/10/2017	656	1
76001 3333014 2017 00241	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ERNESTINA FILIGRANA DE FRANCO	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda	27/10/2017	82	1
76001 3333014 2017 00300	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	HOSPITAL UNIVERSITARIO EVARISTO GARCIA E.S.E	COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Auto remite por competencia	27/10/2017	25	1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE.

JHON FREDY CHARRY MONTOYA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 494

Radicado:	**76001-33-33-014-2014-00494-00**
Demandante:	**MARIA DAISY ÁLVAREZ DE GARCÍA**
Demandado:	**EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E**
M. de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la entidad demandada Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E, interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la Sentencia No. 71 del 27 de junio de 2017, y que al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA lo hizo en forma oportuna[1]; antes de resolver sobre la concesión del recurso se citará a audiencia de conciliación atendiendo lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes que intervienen en el presente asunto para la celebración de la audiencia de conciliación que se llevará a cabo **el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las (09:00 A.M).**

La asistencia a esta audiencia es obligatoria. En caso de inasistencia del apelante se declarará desierto el recurso.

SEGUNDO: Se recuerda al apoderado de la entidad demandada que en la fecha de la diligencia debe allegar el acta del Comité de Conciliación de la entidad, donde conste la decisión del mismo sobre la conciliación de la sentencia, cualquiera sea el sentido.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 76 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2017

SECRETARIO _____

[1] *Véase constancia secretarial a folio 150 del cuaderno único.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 497

Radicado:	**76001-33-33-014-2015-00009-00**
Demandante:	**FRANCISCO ALBERTO FORERO SOLARTE**
Demandado:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**
M. de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la entidad demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la Sentencia No. 85 del 02 de agosto de 2017, y que al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA lo hizo en forma oportuna[1]; antes de resolver sobre la concesión del recurso se citará a audiencia de conciliación atendiendo lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes que intervienen en el presente asunto para la celebración de la audiencia de conciliación que se llevará a cabo **el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las (02:00 P.M).**

La asistencia a esta audiencia es obligatoria. En caso de inasistencia del apelante se declarará desierto el recurso.

SEGUNDO: Se recuerda al apoderado de la entidad demandada que en la fecha de la diligencia debe allegar el acta del Comité de Conciliación de la entidad, donde conste la decisión del mismo sobre la conciliación de la sentencia, cualquiera sea el sentido.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 76 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2017

SECRETARIO _____

[1] *Véase constancia secretarial a folio 166 del cuaderno principal.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 495

Radicado:	**76001-33-33-014-2015-00024-00**
Demandante:	**ANTONIO GÓMEZ**
Demandado:	**NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FOMAG Y OTROS**
M. de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la entidad demandada Nación – Min. Educación – FOMAG y de la Previsora S.A Compañía de Seguros interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la Sentencia No. 62 del 27 de junio de 2017, y que al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA lo hizo en forma oportuna[1]; antes de resolver sobre la concesión del recurso se citará a audiencia de conciliación atendiendo lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes que intervienen en el presente asunto para la celebración de la audiencia de conciliación que se llevará a cabo **el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las (09:30 A.M).**

La asistencia a esta audiencia es obligatoria. En caso de inasistencia del apelante se declarará desierto el recurso.

SEGUNDO: Se recuerda al apoderado de la entidad demandada que en la fecha de la diligencia debe allegar el acta del Comité de Conciliación de la entidad, donde conste la decisión del mismo sobre la conciliación de la sentencia, cualquiera sea el sentido.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 76 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2017

SECRETARIO _____

[1] *Véase constancia secretarial a folio 156 del cuaderno principal.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 496

Radicado:	**76001-33-33-014-2015-00318-00**
Demandante:	**CONSUELO ECHEVERRY DE MIRANDA**
Demandado:	**NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
M. de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la entidad demandada Nación – Min. Educación – FOMAG interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la Sentencia No. 60 del 27 de junio de 2017, y que al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA lo hizo en forma oportuna[1]; antes de resolver sobre la concesión del recurso se citará a audiencia de conciliación atendiendo lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes que intervienen en el presente asunto para la celebración de la audiencia de conciliación que se llevará a cabo **el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las (10:00 A.M).**

La asistencia a esta audiencia es obligatoria. En caso de inasistencia del apelante se declarará desierto el recurso.

SEGUNDO: Se recuerda al apoderado de la entidad demandada que en la fecha de la diligencia debe allegar el acta del Comité de Conciliación de la entidad, donde conste la decisión del mismo sobre la conciliación de la sentencia, cualquiera sea el sentido.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 76 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2017

SECRETARIO _____

[1] *Véase constancia secretarial a folio 123 del cuaderno principal.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 498

Radicado:	**76001-33-33-014-2015-00394-00**
Demandante:	**JAIME CONTO**
Demandado:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**
M. de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la entidad demandada UGPP interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la Sentencia No. 90 del 11 de agosto de 2017, y que al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA lo hizo en forma oportuna[1]; antes de resolver sobre la concesión del recurso se citará a audiencia de conciliación atendiendo lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes que intervienen en el presente asunto para la celebración de la audiencia de conciliación que se llevará a cabo **el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las (02:30 P.M).**

La asistencia a esta audiencia es obligatoria. En caso de inasistencia del apelante se declarará desierto el recurso.

SEGUNDO: Se recuerda al apoderado de la entidad demandada que en la fecha de la diligencia debe allegar el acta del Comité de Conciliación de la entidad, donde conste la decisión del mismo sobre la conciliación de la sentencia, cualquiera sea el sentido.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 76 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2017

SECRETARIO _____

[1] *Véase constancia secretarial a folio 84 del cuaderno principal.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 499

Radicado: **76001-33-33-014-2016-00015-00**
Demandante: **SONIA MANZANO CAMACHO**
Demandado: **NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FOMAG y OTRO**
M. de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la entidad demandada Nación – Min. Educación - FOMAG interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la Sentencia No. 94 del 22 de agosto de 2017, y que al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA lo hizo en forma oportuna[1]; antes de resolver sobre la concesión del recurso se citará a audiencia de conciliación atendiendo lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes que intervienen en el presente asunto para la celebración de la audiencia de conciliación que se llevará a cabo **el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las (03:00 P.M).**

La asistencia a esta audiencia es obligatoria. En caso de inasistencia del apelante se declarará desierto el recurso.

SEGUNDO: Se recuerda al apoderado de la entidad demandada que en la fecha de la diligencia debe allegar el acta del Comité de Conciliación de la entidad, donde conste la decisión del mismo sobre la conciliación de la sentencia, cualquiera sea el sentido.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 76 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2017

SECRETARIO _____

[1] *Véase constancia secretarial a folio 197 del cuaderno principal.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 460

Proceso Nº: **76001-33-33-014-2016-00174-00**
Demandante: **Joan Mauricio Villada Agudelo y Otros**
Demandada: **Municipio de Santiago de Cali, Empresas Municipales de Cali y Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente**
Acción: **Grupo**

Resuelve solicitud de reforma de demanda

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la actuación, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud presentada por la parte actora a folios 328- 346, bajo los siguientes fundamentos:

Dentro del término contemplado en el artículo 173 del CPACA, el apoderado de la comunidad que constituye el *grupo* en el *sub examine*, reforma la demanda en lo concerniente a los hechos y pruebas con las que pretende sustentar la acción.

Primigeniamente, La ley 472 de 1998, *Título III "Del Proceso En Las Acciones De Grupo"* nada mencionó en relación a la reforma de la demanda, pero es la misma norma, la que en su artículo 68, hace una remisión para que en los aspectos no regulados se aplique el *Código de Procedimiento Civil.*

Tenemos pues, que el Código General del Proceso –compendio que subsume el Código de Procedimiento Civil al que se hace referencia en la ley- en su artículo 93 enuncia que se podrá reformar la demanda por una sola vez, desde la presentación de la demanda, hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

A su vez, el artículo 173 del CPACA, norma que prevalece al haberse también regulado en dicho código la acción de grupo, señala que *"la reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda"* y que *"la reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamenta, o a las pruebas"*

Pues bien, revisada la actuación, se observa que el escrito de reforma fue presentado dentro del término contemplado en el artículo 173 precitado –máximo diez (10) días siguientes al vencimiento del traslado-, y que se atempera a lo dispuesto en la norma, ya que adiciona pruebas y hechos, razón por la cual el Despacho procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Cali

RESUELVE

1. **Admitir** la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

2. **Correr traslado** de la reforma de la demanda a las entidades accionadas mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial de traslado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 173 del CPACA.

3. **Notificar** al Defensor del Pueblo de la reforma de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 54 de la Ley 472 de 1998.

4. **Exhortar** a la parte actora para que cumpla con la obligación que le fue impuesta a través de auto interlocutorio 256 de junio de 2017 proferido por este Despacho (fls. 262-263) en el numeral 6° de la parte resolutiva.

Notifíquese y cúmplase,

Juan Miguel Martínez Londoño
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 76 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2017

SECRETARIO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 461

Radicación:	**76001-33-33-014-2017-00092-00**
Demandante:	**NANCY RODRIGUEZ OVIEDO**
Demandado:	**NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FOMAG y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Auto admite demanda

Estudiado el escrito de subsanación de la referencia, se advierte que en relación con la pretensión de nulidad del acto ficto o presunto que a consideración del actor surge por no responder de fondo la petición elevada el 27 de septiembre de 2016, no fue subsanado en debida forma toda vez que el demandante, si bien relata que los documentos solicitados ya fueron remitidos desde la solicitud de reconocimiento pensional del 22 de junio de 2010, dentro del plenario no existe prueba de tal remisión, más si se tiene en cuenta que la entidad requirió al demandante con fecha posterior a la presentación de la solicitud –noviembre de 2016[1]- para que allegara documentos necesarios para dar trámite a esta.

Ahora bien, frente a lo expuesto en el escrito de subsanación relacionado con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 1437 de 2011 que prohíbe a las autoridades exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en sus dependencias, considera el Despacho que no es aplicable a este asunto, toda vez que las peticiones relacionadas con prestaciones tales como la pensión reconocidas a docentes oficiales, requiere de formalismos y requisitos especiales atendiendo los formatos fijados por la Fidupreevisora S.A[2], los cuales fueron advertidos en el auto inadmisorio de la demanda, no obstante se reitera no fue demostrado en los documentos que integran el expediente, siendo imposible tener por cierta la

---

[1] *Folio 14 cuaderno único.*

[2] *Tal y como lo establece el artículo 2 y el numeral 1 del artículo 3º del Decreto 2831 de 2005 "Por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6° del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones".*

existencia del silencio administrativo que se demanda. Siendo así, frente a esta pretensión el Despacho dará aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 169 del CPACA y rechazará la demanda.

No obstante lo anterior, frente a la solicitud de nulidad parcial de la Resolución No. 4143.0.21.8052 del 31 de agosto de 2010 observa el Despacho que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

En consecuencia,

RESUELVE:

1-. RECHAZAR la demanda en relación con la pretensión de nulidad del acto ficto o presunto de carácter negativo frente a la petición del 29 de septiembre de 2016, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2-. ADMITIR la demanda promovida por Nancy Rodríguez Oviedo en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y municipio de Santiago de Cali por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2-. NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado PERSONALMENTE, y por estado a la demandante.

3-. CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Las demandadas deberá allegar durante el término para contestar la demanda, las pruebas que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer en el proceso junto con el expediente administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

4-. ORDENAR a la parte demandante que REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto a la entidad demandada y al Ministerio Público, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslados

en la Secretaría del Juzgado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto y acreditar EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS, dentro de los cinco (05) días siguientes de ser retirados.

5-. No se fijan gastos en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

6-. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Soraya Leupin Restrepo identificada con cedula de ciudadanía No. 31.710.647 y con tarjeta profesional No. 228.939 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

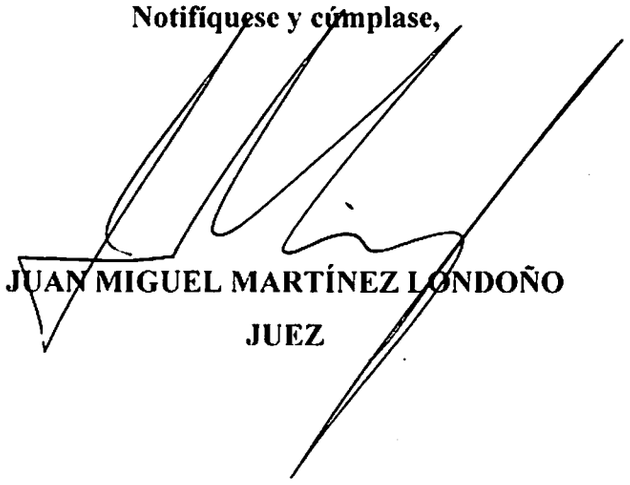

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La auto anterior se notifica por:
Estado No. 076
De 30 OCT. 2017
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Auto de Sustanciación No. 500

Radicación: **76001-33-33-014-2017-00181-00**
Demandante: **AZENETH TORRES BETANCOUR**
Demandado: **COLPENSIONES**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Avoca y concede término para adecuar la demanda

Como la demanda recibida corresponde a *"Proceso Ordinario Laboral"*, previo a resolver sobre la admisibilidad, comoquiera que esta jurisdicción conoce de los medios de control previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que adecúe la demanda a esta jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de la demanda de la referencia.

2. REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación por estado de este auto, adecúe la demanda a esta jurisdicción.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 76 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2017

SECRETARIO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 466

Radicación: **76001-33-33-014-2017-00241-00**
Demandante: **Ernestina Filigrana de Franco**
Demandado: **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**
Medio de control: **Nulidad y restablecimiento del derecho**

Auto rechaza demanda

Revisado el memorial mediante el cual la parte actora subsana la demanda, observa el Despacho que no atiende en debida forma una de las falencias determinadas en el auto inadmisorio.

Concretamente no da cumplimiento al numeral 1° del artículo 166 del CPACA, en el entendido que no aporta copia completa de la **Resolución GNR – 157790 del 28 de junio de 2013** ni tampoco informa la imposibilidad de aportarlo en los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 166 ibídem, como lo advierte la inadmisión.

La parte actora se limita a solicitar la remisión del referido acto a través del juzgado explicando que el ejemplar aportado es el único con el que cuenta, solicitud que a juicio del Despacho no subroga la obligación que le impone la norma en comento ni tampoco constituye uno de los supuestos que determina la misma para que proceda el requerimiento previamente a la admisión.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, artículo 169, numeral 2º, se **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por lo expuesto.

2. Sin necesidad de desglose, devuélvanse a la parte demandante los anexos que en original acompañó con su libelo, y procédase al archivo del proceso y a la cancelación de la radicación una vez en firme este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

Juan Miguel Martínez Londoño
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 76 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2017

SECRETARIO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 464

Referencia: 76001-33-33-014-2017-00300-00
Accionante: Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC
Medio de control: Acción de Cumplimiento

Estudiada la acción de la referencia observa el Despacho que no es competente para conocerlo por las siguientes consideraciones.

El artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 establece la competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia y frente a las acciones de cumplimiento en su numeral 10 dispuso que conocería de aquellas instauradas "*contra autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local...*"; así pues, teniendo en cuenta que la entidad demandada en el asunto es la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad del orden nacional[1], forzoso resulta remitir el presente medio de control al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (reparto) atendiendo lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 152 del CPACA en concordancia con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 393 de 1997, en cuanto al factor territorial.

Conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1-. DECLARAR que este Juzgado carece de competencia por el factor funcional para conocer del presente asunto.

---

[1] ***Acuerdo 01 de 2004.*** *"Por el cual se aprueba y adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil."* ***Artículo 2°. Naturaleza jurídica.*** *La Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio.*

2-. REMITIR por competencia funcional el presente medio de control al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (Reparto) por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3-. ANÓTESE su salida y cancélese su radicación.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 76 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2017

SECRETARIO _____